

Proceso : Acción Popular
Accionante : UNER AUGUSTO BECERRA LARGO
Accionada : BANCOLOMBIA S.A.
Radicación : 2021-00079-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA.-

Puerto Tejada, Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 021

Objeto a resolver

Pasó a Despacho el presente asunto, una vez ejecutoriado el auto que decretó su rechazo, para pronunciarse sobre el correo electrónico que remitió el accionante, frente a la notificación del auto interlocutorio No. 001 del pasado 11 de enero.

Consideraciones

Este Despacho Judicial, mediante auto interlocutorio No. 001 del 11 de enero de la presente anualidad, inadmitió la presente ACCIÓN POPULAR instaurada por el ciudadano UNER AUGUSTO BECERRA LARGO en contra de BANCOLOMBIA S.A., por no cumplir con los requisitos que exige el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, concediéndole a la parte ejecutante el término de tres (3) días para que fuera subsanada, es decir, corrigiera los defectos anotados en la citada providencia.-

El referido auto fue notificado mediante estados electrónico No. 001 del día 13 de enero del presente año, publicado en el sitio web de este Juzgado y que la Rama Judicial ha dispuesto para tal fin.

Igualmente, la citada providencia fue notificada al accionante mediante oficio No. 013, el día 13 de enero del cursante año, al correo electrónico "*dinosaurio013@hotmail.com*", que es el registrado por el accionante en la acción para efectos de notificaciones.

El término para hacer las correcciones indicadas transcurrió durante los días comprendidos entre el 14 y 18 de enero de 2022, lapso durante el cual la parte actora no hizo ningún pronunciamiento.

En atención a lo anterior, y en vista que no se subsanó la presente acción, esta instancia mediante auto interlocutorio No. 011 del 19 de enero de 2022, RECHAZO la presente Acción Popular, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

El citado auto fue notificado mediante estados electrónico No. 004 del pasado 20 de enero, publicado en el sitio web de este Juzgado y que la Rama Judicial ha dispuesto para tal fin, mismo, que igual a la anterior providencia, fue notificado al accionante mediante oficio No. 040, el día 20 de enero del cursante año, dirigido a su correo electrónico, providencia que cobró ejecutoria el día de ayer 25 de enero, a las 5:00 p.m., sin manifestación alguna al respecto.-

Ahora bien, la parte actora el pasado 20 de enero, frente a la notificación del auto interlocutorio No. 001 de fecha 11 de enero de 2021, "*Asunto: RE: Notificación de Auto*", procede a remitir un correo electrónico al Juzgado donde textualmente manifiesta: "*señoría augusto becerra, obardnoe en la renueneta ccion popular de la*

Proceso : Acción Popular
Accionante : UNER AUGUSTO BECERRA LARGO
Accionada : BANCOLOMBIA S.A.
Radicación : 2021-00079-00

referencia, manifiesto que no corrijo nada , yya que cumplo art 18 ley 472 de 1998 TANTO ASI, QUE LA ACCION YA FUE ADMITIDA EN OTRO DESPACHO, QUIEN DE TAJO VIOLÓ LA JURISDICCION PERPETUA, Y DESCONOCIO ART 29 CN SIN EMBARGO, HOY MANIFIESTO QUE NADA CORRIJO, YA QUE CUMPLÓ ART 18 LEY 472 DE 1998 COMPARTO EL LINKD E LA ACCION POR FAVOR.ATT”.

Analizado el anterior correo electrónico, el cual no es claro en su redacción, de donde se extrae que en un aparte del mensaje de datos el accionante expone lo siguiente: “..., manifiesto que no corrijo nada , yya que cumplo art 18 ley 472 de 1998”, ni se expresa alguna solicitud en concreto, observa esta judicatura que el accionante, hace es su manifestación en respuesta a la notificación del auto inadmisorio que le fue notificado el 13 de enero del presente año, tal como se desprende de la constancia de notificación anexa al expediente digital¹, toda vez que sobre la providencia de rechazo de la acción no se tiene ningún pronunciamiento.

Vistas así las cosas y dado que la información que contiene el correo electrónico remitido por el accionante en nada influye en el trámite del proceso, este Despacho dispondrá no tenerla en cuenta.-

No obstante, dado que en el mismo mensaje se logra extraer que solicitó se le envié el link del proceso, a ello se accederá en la parte resolutive de la presente providencia.-

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la manifestación del accionante frente al auto inadmisorio, interlocutorio No. 001 de fecha 11 de enero de 2022, remitida a través de correo electrónico, dentro de la presente demanda ACCIÓN POPULAR instaurada por el ciudadano UNER AUGUSTO BECERRA LARGO en contra de BANCOLOMBIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría al correo electrónico del accionante, el link de la presente acción popular, tal como fue solicitado.-

TERCERO: ARCHIVARSE la presente actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

¹ Véase archivo No. 20 del expediente digital.

Proceso : Acción Popular
Accionante : UNER AUGUSTO BECERRA LARGO
Accionada : BANCOLOMBIA S.A.
Radicación : 2021-00079-00

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52bf695d46dfd01dbb15a9ff253e22d6478cbd072b2abcff1a63ae8d9e874
d8c**

Documento generado en 27/01/2022 08:14:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**